Sierra Nevada de Santa Marta; en consecuencia, se impuso las restricciones propias de esta categoría de áreas protegidas.

En consecuencia, se presenta una disminución del área reservada en la Resolución 504 de 2018; se tenía un área inicial de 584.944,86 hectáreas y quedó un área de 413.147,64 hectáreas. Los anteriores datos se calcularon en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Bogotá; sin embargo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, el área por prorrogar corresponde a 412.541,62 hectáreas correspondientes al Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional. Este cambio del sistema de referencia puede generar cambios en las áreas, sin embargo, no en los límites de los polígonos ya establecidos.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo primero. "Principios Generales Ambientales" de la Ley 99 de 1993, que reza "Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" procede dar aplicación al principio de precaución dado que en el caso en concreto existe imposibilidad de certeza absoluta en lo relacionado con el carácter dañino de la actividad.

En así, que la distribución de la Reserva Temporal en inmediaciones del PNN SNSM que será prorrogada, consta de tres (3) polígonos, tal como se detalla a continuación.

(...

En vista de que el área presenta divisiones por los linderos definidos para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a continuación, se detallan las extensiones de los tres (3) polígonos antes graficados:

| Polígono | Área - hectáreas |
|----------|------------------|
| 1 | 1.105,0036 |
| 2 | 71.848,5241 |
| 3 | 339.588,0957 |
| Total | 412.541,6234 |

(...) "

Que, tal como se ha expuesto en los documentos aportados por Parques Nacionales Naturales, la iniciativa de consolidar una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente surgió de la necesidad, evidenciada por los pueblos indígenas Arhuaco y Kogui, de proteger el territorio ancestral delimitado por la Línea negra y de identificar prioridades de conservación de ecosistemas.

Que, por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida generó compromisos derivados de la concertación y consulta previa con los pueblos indígenas, en particular aquellos relacionados con la Sierra Nevada de Santa Marta. Resolviendo, que "El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, prorrogará en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, el plazo para las medidas dispuestas en la Resolución número 504 del 2 de abril de 2018, prorrogada mediante Resoluciones números 407, 320 y 0369 de 2022 del Ministerio de Ambiente. "Por la cual se declara y delimita una zona de protección de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta" y que a su vez están articulados a otros compromisos que en su conjunto pretenden la conservación de uno de los lugares más irremplazables del mundo".

Que teniendo en cuenta la Resolución número 0136 de 2023 "Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta un área ubicada en los municipios de Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta en el departamento del Magdalena, Dibulla en el departamento de La Guajira, Pueblo Bello y Valledupar en el departamento del Cesar", resolvió ampliar el área delimitada para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en un área de 171.797,22 hectáreas; en consecuencia, corresponde modificar el área de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente inicialmente declarada y delimitada en la Resolución número 504 de 2018.

Que en vista de lo antes expuesto se presenta una disminución del área reservada en la Resolución número 504 de 2018, por cuanto esta tenía un área inicial de 584.944,86 hectáreas y quedó un área de 413.147,64 hectáreas. Los datos señalados se calcularon en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Bogotá, pero, según las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución número 471 de 2020 del IGAC, el área por prorrogar corresponde a 412.541,62 hectáreas correspondientes al Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional. Este cambio del sistema de referencia puede generar cambios en las áreas, sin embargo, no en los límites de los polígonos ya establecidos. Lo anterior de conformidad con el archivo geográfico en formato *shape* que se anexa a este acto administrativo.

Que la prórroga plasmada en la Resolución número 0369 de 2022 pierde vigencia el 31 de marzo de 2024, este Ministerio procederá a prorrogar el término de la vigencia de la declaratoria y delimitación de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta contenidas en la Resolución número 504 de 2018, y sus Resoluciones de modificación 407 de 2019 y 320 de 2020 por el término de dos (2) años, aplicando el principio de precaución.

Que las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones números 369 de 2022 se mantendrán vigentes, por lo que la Agencia Nacional de Minería (ANM) no podrá otorgar nuevas concesiones mineras en la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del área*. Modificar el parágrafo del artículo primero de la Resolución número 504 de 2018 para disminuir las áreas delimitadas estableciendo que tendrán una extensión de 412.541,62 hectáreas.

Parágrafo. Las áreas aquí desarrolladas se detallan en el listado de coordenadas que las delimitan y cuya localización se aprecia en el anexo 1 de este acto administrativo. Los anteriores datos se calcularon, de acuerdo con las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución número 471 de 2020 del IGAC, correspondientes al Sistema de referencia horizontal *MAGNA SIRGAS Origen Nacional*.

Artículo 2º. *Prórroga*. Prorrogar los efectos jurídicos del área de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Resolución número 504 de 2018, la cual fue prorrogada mediante las Resoluciones números 407 de 2019, 320 de 2020 y 369 de 2022, aplicando el principio de precaución por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3º. *Anexos*. Téngase como anexo y parte integral de la presente resolución, la cartografía en medio digital bajo el formato "shape" que delimita los polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de interés regional que se encuentra proyectada bajo el sistema de referencia origen MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

Artículo 4°. Las demás disposiciones adoptadas a través de la Resolución número 504 del 2 de abril de 2018, prorrogada mediante las Resoluciones números 407 de 2019, 320 de 2020 y 0369 de 2022, continúan vigentes por el término de dos (2) años.

Artículo 5º. Comunicar la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional Minera (ANM), a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y se deberá publicar en el **Diario Oficial**.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2024.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 765257. 11-IV-2024. Valor \$965.300.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 17526 DE 2024

(abril 11)

por medio de la cual se fija el valor de la tasa creada mediante el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019.

El Secretario General (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 y en el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, asignó a esta Superintendencia el ejercicio del control previo en materia de integraciones empresariales.
- Que el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 creó una tasa por el trámite de control
 previo de integraciones empresariales y facultó a esta Superintendencia para fijar
 el valor de ese tributo.
- 3. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-278 de 2019, con fundamento en el artículo 338 de la Constitución Política, ha dejado establecido que el valor de las tasas debe guardar una relación directa con los costos que el Estado asume por la prestación del servicio que genera el tributo, de manera que ese valor no puede incluir "la utilidad que se deriva de la utilización" de dicho servicio¹.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-278 de 2029.

4. Que, sobre esa base, el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 estableció los siguientes criterios para efectos de fijar el valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales:

"Artículo 152. (...)

- 1. El valor de la tasa se cobrará en proporción con el tipo de procedimiento que deba agotarse para adoptar la decisión final, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley 1340 de 2009.
- El monto global guardará directa correspondencia con los costos asociados a la prestación del servicio.

(...)".

- Que el inciso final del artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 establece que el ajuste anual del valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales se establecerá anualmente y que no podrá exceder el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor (IPC), nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- 6. Que en atención a la necesidad de que los costos guarden relación con la complejidad del trámite administrativo, la Superintendencia de Industria y Comercio distribuyó el costo total de la prestación del servicio de manera tal que los procedimientos más complejos asociados a mayores costos tuvieran un mayor valor.
- 7. Que, con el propósito de dar adecuada aplicación al principio de equidad tributaria —en particular en su dimensión vertical² —, para la **Pre-evaluación Fase II**, con el fin de que la tasa sea progresiva, se estimó prudente realizar una tarifa diferenciada para aquellas integraciones en las cuales el valor más bajo entre los ingresos operacionales y los activos totales conjuntos de las empresas interesadas e intervinientes en la operación sean menores a tres veces el valor del umbral de integraciones del supuesto objetivo determinado anualmente por esta Superintendencia de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009.
- 8. Que mediante Resolución número 2103 del 27 de enero de 2021 esta Superintendencia fijó el valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales de conformidad con los criterios previstos en el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019.
- 9. Que esta Superintendencia, mediante la Resolución número 916 del 14 de enero de 2022, realizó el ajuste anual del valor que fue establecido previamente a través de la mencionada Resolución número 2103 del 27 de enero de 2021 para la tasa por el trámite del control previo de integraciones empresariales.
- 10. Que esta Superintendencia, mediante la Resolución número 632 del 18 de enero de 2023, realizó el ajuste anual del valor que fue establecido previamente a través de la mencionada Resolución número 916 del 14 de enero de 2022 para la tasa por el trámite del control previo de integraciones empresariales.
- 11. Que, en consecuencia, para realizar el ajuste anual que se aplicará a la vigencia de 2024, esta Superintendencia partirá de los valores establecidos en la Resolución número 632 del 18 de enero de 2023, y aplicará un incremento en atención a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), para los ingresos medios que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reportó para el año 2023. En concreto, la variación anual de diciembre de 2022 a diciembre de 2023 del índice en mención correspondió al 9,26%.
- 12. Que, para efectos de facilitar la labor de recaudación, los valores obtenidos de la actualización serán redondeados inferiormente en los últimos tres dígitos. Lo anterior para que el valor específico de la tasa expresado en pesos colombianos no supere el límite establecido en la norma legal citada en líneas precedentes.
- 13. Que el pago de la tasa resulta obligatorio a partir de la configuración del hecho generador, el cual está estructurado teniendo en cuenta el tipo de procedimiento aplicable y las etapas en que se desarrolle dependiendo del caso: Notificación, Pre-evaluación Fase I o Pre-evaluación Fase II. En consecuencia, el solicitante deberá sufragar el costo de cada uno de los trámites a que haya lugar observando para el efecto la tarifa vigente de la etapa correspondiente al momento de su configuración, con independencia de que el inicio de la actuación administrativa se materialice en una anualidad y su culminación en otra vigencia fiscal.
- 14. Que el valor establecido mediante este acto administrativo para la tasa creada a través del artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 se aplicará a las operaciones de integración empresarial que se promuevan a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. *Establecer* el valor de la tasa por el trámite de autorización de Integraciones Empresariales - *Notificación*, referido en el inciso 5 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, en la suma de tres millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$3.419.250).

Artículo 2°. *Establecer* el valor de la tasa por el trámite del estudio preliminar de la solicitud de Pre-evaluación Fase I, referido en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340

de 2009, en la suma de dieciocho millones quinientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda corriente (\$18.533.500).

Artículo 3°. *Establecer* el valor de la tasa por el trámite del estudio de fondo de la solicitud de Pre-evaluación Fase II, referido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, en los siguientes términos:

- 3.1. Si durante el año fiscal anterior al de la operación proyectada los interesados hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos iguales o mayores a tres (3) veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, el valor de la tasa será la suma de cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$48.786.650).
- 3.2. Si durante el año fiscal anterior al de la operación proyectada los interesados hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos totales iguales o mayores a dos (2) veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009 y menores a tres (3) veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, el valor de la tasa será la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$41.464.950).
- 3.3. Si durante el año fiscal anterior al de la operación proyectada los interesados hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos totales iguales o mayores al valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 y menores a dos veces el valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, el valor de la tasa será la suma de treinta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$34.143.250).

Parágrafo. En caso de que los interesados superen el umbral previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009 solo por uno de esos factores, ese será el factor que se tendrá en cuenta para determinar cuál de los valores previstos en este artículo es aplicable. Si los interesados superan el referido umbral por ambos factores, se tendrá en cuenta el menor valor entre esos dos factores para determinar cuál de los valores previstos en este artículo es aplicable.

Artículo 4°. El valor de la tasa debe ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud del respectivo trámite, a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Parágrafo 1°. En caso de que el trámite de integraciones empresariales amerite ser revisado en la etapa de Pre-evaluación - Fase II, las intervinientes deberán adjuntar el comprobante de pago correspondiente a esta etapa dentro del término previsto para aportar documentos de Fase II, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009.

Parágrafo 2°. En curso la etapa para la cual se realizó el pago de la tasa, esta no podrá ser reembolsada por ningún motivo.

Artículo 5°. El incremento del valor de la tasa por el trámite del control previo de integraciones empresariales se establecerá anualmente. Ese incremento no podrá exceder el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor (IPC), nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 6°. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. La tasa cuyo valor se fija en el presente acto administrativo se aplicará a los trámites que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 11 de abril de 2024.

El Secretario General (e.),

Diego Orlando Romero Rivera.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000063 DE 2024

(abril 10)

por la cual se deroga la Resolución número 0000495 de 2022, se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad, para el año 2024.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las previstas en el numeral 33 del artículo 8° del Decreto número 1742 del 22 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto número 1071 de 1999 y,

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-117 de 2018.